

<p>Gobierno de Puerto Rico</p>  <p>Administración de Corrección</p> <p><b>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</b></p>	Número AC :	Páginas: 5
	<p>Normas A.C.A. Relacionadas:</p> <p>3-4128-2                      3-4137                      3-4265 3-4396                          3-4380-1                      3-4418-1</p>	
CAPITULO:	<p>ASUNTO: <b>MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL CON IMPEDIMENTOS</b></p>	

## I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Es la política de la Administración de Corrección que todos los miembros de la población correccional tengan las mismas oportunidades a los programas y servicios disponibles y de que se propicie su rehabilitación, independientemente de su raza, origen nacional, sexo, creencias políticas o religiosas o su condición de salud o impedimentos físicos.

A la luz de lo anterior, estas normas establecen guías generales y requisitos mínimos que debe cumplir el personal al lidiar con casos de miembros de la población correccional con impedimentos. Esto no exime al personal de su obligación de tomar aquellas medidas particulares que cada caso amerite, de modo que todos los miembros de la población correccional reciban iguales oportunidades y servicios.

## II. DEFINICION

A. Miembros de la Población Correccional con Impedimentos – significa un miembro de la población correccional, sentenciado o sumariado, que sufra una condición de salud o condición física que limite sus habilidades y que necesite accesos estructurales especiales, aditamentos o equipos u otro tipo de ayuda para realizar actividades que otros miembros de la población correccional pueden realizar sin ellos. Se consideran miembros de la población correccional con impedimentos: los sordos y ciegos

(parcial o totalmente), miembros de la población correccional que tengan una o más de sus extremidades paralizadas, amputadas o atrofiadas o que necesiten para moverse equipos ortopédicos o sillas de rueda; impedimentos mentales, ya sean enfermedades mentales, con dificultad de aprendizaje, por avanzada edad; pacientes de HIV y cualquier otra condición diagnosticada como tal por un profesional de la salud (psiquiatra, psicólogo u otros médicos con entrenamiento y licencia para poder identificar estas necesidades especiales).

### III. NORMAS GENERALES

- A. Será responsabilidad solidaria del superintendente, del técnico de servicios sociopenales y del Comité de Clasificación tomar las medidas necesarias para identificar los miembros de la población correccional con impedimentos y asegurarse de que éstos reciban la ayuda necesaria y los servicios individualizados que éstos ameriten, de modo que tengan las mismas oportunidades a programas y servicios que el resto de los miembros de la población correccional.
- B. Se tomarán las medidas remediales necesarias, entre ellas: (1) hacer los ajustes a las normas y procedimientos que sean necesarios, (2) asegurarse de que el programa de salud correccional les provea los servicios, equipos ortopédicos o aditamentos especiales para compensar sus limitaciones físicas, visuales o auditivas, (3) gestionar la construcción o modificación de las facilidades estructurales o, de no ser posible, (4) proveer el traslado a una institución sin barreras arquitectónicas o donde se provean los servicios u (5) obtenerlos en facilidades alternas.
- C. Todos los miembros de la población correccional deben tener igual oportunidad a los siguientes programas y servicios:
  - 1. Programas académicos y vocacionales
  - 2. Actividades o gimnasia recreativa

3. Correspondencia
  4. Acceso telefónico
  5. Visitas
  6. Programas religiosos
  7. Programas de admisión y orientación
  8. Servicios de alimentos
  9. Clasificación adecuada
  10. Sanidad e higiene
  11. Cuidados de salud
  12. Servicios psicológicos y psiquiátricos
  13. Servicios sociales
  14. Programas de salida
  15. Acceso a remedios administrativos bajo un debido proceso de ley
  16. Acceso legal a tribunales
  17. Servicios bibliotecarios
  18. Acceso a los medios
  19. Programas de seguridad y de planes de emergencia
  20. Servicios de comisaría
  21. Programas de voluntarios
- D. Queda terminantemente prohibido denegar o dificultar el acceso de un miembro de la población correccional a un programa, servicio o actividad por razón de su raza, origen nacional, creencia política o religiosa o impedimento físico.

#### IV. VIVIENDA

- A. Los miembros de la población correccional con impedimentos serán ubicados en estructuras donde no haya barreras estructurales o arquitectónicas que limiten su acceso a los mismos programas, servicios y actividades disponibles al resto de la población.

- B. Sus celdas y viviendas estarán habilitadas para facilitar su integración con el resto de la población.
- C. Las áreas de vivienda deben disponer de los mismos espacios (área de descanso, salas de actividades diarias), facilidades sanitarias (duchas, lavamanos) y muebles disponibles al resto de la población.

No se considerarán áreas de vivienda adecuadas las enfermerías, celdas para custodia protectora o cuartos de seguridad.

- D. Los siguientes casos requieren ser alojados separados de otros miembros de la población correccional ("single cell"):
  1. Miembros de la población correccional con limitaciones médicas severas
  2. Miembros de la población correccional con enfermedad mental severa
  3. Depredadores sexuales
  4. Miembros de la población correccional propensos a ser victimizados o sometidos a algún tipo de explotación por otros miembros de la población correccional
  5. Casos especiales que como resultado de diagnóstico o experiencia lo ameriten.

## V. EDUCACION

- A. El Area Educativa evaluará al miembro de la población correccional con impedimento para identificar sus necesidades vocacionales o educativas y proveerles los servicios especiales que amerita según su impedimento (mental, emocional o limitaciones de aprendizaje).
- B. Al matricularse el miembro de la población correccional se hará tomando en cuenta sus habilidades, necesidades o intereses particulares.
- C. De ser necesario, se les proveerá la atención de un(a) maestro(a) de educación especial y otros servicios remediales.

D. Identificado un no vidente o miembro de la población correccional con problemas auditivos se proveerán aquellos equipos y servicios que le faciliten la utilización de los servicios educativos y la biblioteca.

VI. EMPLEO

Los miembros de la población correccional con impedimentos tendrán las mismas oportunidades a bonificación y trabajo que el resto de la población.

VII. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

IX. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

X. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito, con la aprobación y firma del (de la) Administrador(a) de Corrección.

XI. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.

XII. Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2000.

  
Zoé Laboy Alvarado  
Administradora  
Administración de Corrección